COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.11.2017
COM(2017) 680 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo a la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo a la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos[1], regula el cuidado y la utilización de animales para fines científicos. En ella se establecen normas sobre el reemplazo y reducción de la utilización de animales en procedimientos y el refinamiento de la cría, el alojamiento, los cuidados y la utilización de animales en tales procedimientos; el origen, la cría, el marcado, los cuidados y el alojamiento y el sacrificio de los animales; las operaciones y la autorización de los criadores, suministradores y usuarios; y la evaluación y autorización de proyectos en cuyos procedimientos se utilicen animales.

Esta Directiva faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de adaptar los anexos I y III a VIII (exceptuadas las disposiciones de las secciones I y II del anexo VIII) al progreso científico y técnico:

- ANEXO I: Lista de los animales a que se refiere el artículo 10 [criados específicamente para utilizarlos en procedimientos]
- ANEXO III: Requisitos relativos a los establecimientos y al alojamiento y al cuidado de los animales
- ANEXO IV: Métodos de sacrificio de animales
- ANEXO V: Lista de los elementos mencionados en el artículo 23, apartado 3 [como base para que los Estados miembros establezcan los requisitos mínimos para la educación y la formación de personal]
- ANEXO VI: Lista de los elementos mencionados en el artículo 37, apartado 1, letra c), [información obligatoria que debe figurar en la solicitud de un proyecto]
- ANEXO VII: Competencias y funciones del Laboratorio de Referencia de la Unión [creado para coordinar la validación de métodos alternativos a nivel de la Unión]
- ANEXO VIII: Clasificación de la severidad de los procedimientos [ejemplos de diferentes tipos de procedimientos atribuidos a cada categoría de severidad]

2. BASE JURÍDICA

El artículo 51, apartado 1, de la Directiva 2010/63/UE prescribe la presentación del presente informe. De conformidad con esa disposición, los poderes para adoptar actos delegados se otorgaron a la Comisión por un período de ocho años a partir del 9 de noviembre de 2010, y la Comisión debía preparar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar doce meses antes de finalizar dicho período. La delegación de poderes se prorrogará automáticamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo la revocan con arreglo al artículo 52.

[1] DO L 276 de 20.10.2010, pp. 33-79.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Se consideró necesario delegar esos poderes para adaptar al progreso científico y técnico una serie de disposiciones previstas en la Directiva. Hasta la fecha, sin embargo, no ha aparecido información científica suficiente para justificar una actualización de los correspondientes anexos. Además, la Directiva tardó más de lo previsto en ser incorporada a la legislación de todos los Estados miembros (la última incorporación concluyó en 2015). Por consiguiente, la experiencia sobre las disposiciones que figuran en los anexos de la Directiva con que se cuenta en la actualidad es limitada.

No obstante, cuando se haya adquirido más experiencia en la aplicación práctica de la Directiva, incluyendo los informes de los Estados miembros sobre las exenciones concedidas con respecto a algunos elementos de los anexos sobre la base de nuevas pruebas científicas, a medida que la investigación sigue aportando nuevos conocimientos sobre el bienestar de las especies utilizadas y se dispone de nuevas técnicas y herramientas de investigación, la Comisión deberá utilizar los poderes que tiene delegados para asegurar la adaptación de la Directiva al progreso científico y técnico.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión no ha ejercido en los últimos siete años los poderes delegados que le confirió la Directiva 2010/63/UE. La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.